

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-005/2017.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE FINANZAS.  
**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA  
**COMISIONADA PONENTE:** LIC.  
RAQUEL VELASCO MACÍAS.  
**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL ESCOBEDO  
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-005/2017** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría Finanzas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día tres de enero del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\*, solicitó información a la Secretaría de Finanzas (que en lo sucesivo se denominará Secretaría) de forma presencial.

**SEGUNDO.-** El C. \*\*\*\*\*C, ante la inexistencia de la información por parte de la Secretaría, por su propio derecho promovió el día veinticuatro de enero del año en curso, el presente recurso de revisión vía sistema informex.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión por Estrados de este Instituto al

recurrente; y mediante oficio 84/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**QUINTO.-** El día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Finanzas remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría es sujeto obligado de conformidad con el artículo 41 de la Ley, por ser parte del Poder Ejecutivo, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las

disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* , solicitó al sujeto obligado la siguiente información vía infomex:

**“todas y cada una de las facturas y/o contratos de todos y cada uno de los gastos realizados durante la celebración del año nuevo 2017, incluyendo espectáculos de luz, sonido, pirotecnia, artísticos, banquetes, viaticos para invitados especiales, compra de vestuario, etc.” [sic]**

La Secretaría en respuesta señaló lo siguiente:



El recurrente \*\*\*\*\* , según se desprende del escrito presentado vía sistema infomex, se inconforma manifestando, lo que a continuación se describe:

**“Es una practica común y reiterada por parte de la Secretaria de Finanzas negar la existencia prácticamente de cualquier información solicitada, en este caso, se aduce la inexistencia de facturas por los festejos del año nuevo, según la secretaria de finanzas no tiene registro de esos documentos ¿entonces? ¿les regalaron los festejos? porque el festejo de año nuevo es un hecho notorio, existió, estuvo a cargo del gobierno de Zacatecas y según las atribuciones de la Secretaria de Finanzas, ellos son los encargados de pagar las facturas por esos conceptos, por lo tanto solicito que este instituto ordene al sujeto obligado genere la información solicitada”.**

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado



En alcance a Respuesta Infomex 00001817

Unidad de Transparencia Sefin

mar 14/02/2017 11:43 a.m.

[REDACTED]

1 archivos adjuntos

Factura Pirotecnia.pdf:

C [REDACTED]

En alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, el día 11 de enero del presente año a través del Sistema Infomex, donde se le informó, que en los archivos que obran en esta dependencia, no se había localizado ninguna factura por el concepto de "celebración del año nuevo 2017 incluyendo espectáculos de luz, sonido, pirotecnia, artísticos, banquetes, viáticos para invitados especiales, compra de vestuario, etc.", le informo que en aras de la transparencia el Secretario de Finanzas dio la indicación de que en cuanto se tuviera la información o documento relativo a este asunto, se privilegiar el acceso a la información.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con el memorándum no. 138 emitido por la Dirección de Contabilidad de esta Secretaría le informo, que el día 10 de febrero del año en curso se recibió la factura número 78 de fecha 14 de diciembre del año 2016 a nombre de JOSÉ DE JESÚS MACIAS ESPARZA de la cual le adjunto copia; siendo este el único documento con el que cuenta esta dependencia respecto a los festejos de año nuevo 2017.

Cabe precisar que en el documento antes referido aparece un sello que corresponde a la Secretaría de Administración, por ello, la instancia pública que dio trámite y en su caso contrató los servicios fue esa dependencia.

Le reitero nuevamente que en cuanto a contratos por el mismo concepto mencionado, la Secretaría de Administración ejecuta la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación, según lo marca en su artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada el día 30 de noviembre de 2016, por lo que nuevamente le sugerimos de la manera más atenta dirija una nueva petición a través del Sistema Infomex a mencionada Dependencia para que le sea proporcionada la información que requiere.

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se advierte que la información colma las pretensiones hechas por la recurrente, en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, pues proporcionó al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\*, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...].”**

Ahora bien, se le sugiere al Sujeto Obligado que en lo sucesivo debe apoyarse en el dictamen del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-005/2017** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales